

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de ports.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 P 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos referentes á la insurrección carlista en el Norte, recibidos hasta la madrugada de hoy.

El General en Jefe de la Izquierda Ministro Guerra:

«Elorrio 13 Febrero 1876, á las tres y media (transmitido por Bilbao y Vitoria):»

«A las once y media ha roto el fuego mi vanguardia con la del enemigo, que ocupaba las ermitas de San Juan y San Estéban en el barrio de este pueblo sobre el camino de Elgueta, y coronando sus fuerzas toda la sierra, teniendo su derecha en el monte de Payaza y su izquierda en dirección á la Peña de Uda-la, por la que esperaba al General Maldonado, que ha llegado á las dos, retrasado sin duda por el mal camino y desfiladeros. Entré tanto fuerzas del segundo Cuerpo han atacado con decisión todas las posiciones, y se han defendido con tenacidad las de San Estéban, que abandona en este momento, y el fuego cede y concluye casi en toda la línea, por lo que avanzo resueltamente; y anticipo á V. E. este aviso para su satisfacción, sin poder dar en este momento detalle alguno.»

Está dominada en este momento la cordillera de Elgueta, y el tercer Cuerpo pisará en estos momentos las márgenes del Deba, estando así libre toda la Vizcaya de la dominación carlista. Según las noticias que voy recibiendo, hasta ahora nuestras bajas son un

oficial y 50 soldados heridos y dos soldados muertos. No sé las de los carlistas.»

Elorrio 13 Febrero, 11 n. (transmitido por Canfranc) General en Jefe Izquierda Ministro Guerra:

«Hoy hemos tenido el cuarto combate y completa victoria, que ha revestido la mayor importancia. Doce batallones con artillería nos aguardaban en el formidable puerto de Elgueta, apoyando derecha en Payaza sobre Ermúa y Eibar, y su izquierda se extendía por la Peña de Uda-la, y los puestos avanzados interceptaban la carretera, ocupando las ermitas de San Juan y San Estéban.»

Estos rompieron el fuego á las once y media sobre mi vanguardia, que los arrojó pronto de la primera, pero sostuvieron la segunda con tenacidad hasta las tres, á pesar de la resolución con que atacaban algunas compañías de la Reina. Como al empezar el fuego viese que el Brigadier Tralles, que con tres batallones flanqueaba mi izquierda, venía algo retrasado, conocí la importancia de la posición en que allí se presentaba el enemigo, y dispuse que el General Goyeneche, con la brigada Alarcón, marchara á su encuentro.

Reunidas ambas brigadas, hallaron en Payaza y estribaciones seis batallones que los esperaban con orden y decisión, pero fué mayor la de los nuestros para arrollarlos, bien secundados por la artillería de montaña, particularizándose el regimiento de Valencia. Por nuestra derecha atacó el General Dana con la brigada Alverni, luchando en penosa subida con obstáculos varios y tenaz resistencia, que también tuvo que vencer en su penosa marcha la división de Alava con el General Maldonado. A las tres cedía la resistencia principal, casi coronábamos las alturas, y avancé sobre Elgueta para ultimar la jornada; pero el enemigo, ocupando otra importante posición, nos obligó á nuevo ataque, del que se encargó el General Echevarría; y á las cinco éramos dueños de aquella, donde quedó el titulado Brigadier Gorordo con otros

heridos, algunos prisioneros y varios efectos, sabiendo hay otros sobre el campo, que se reconocerá mañana temprano desde aquel pueblo que ocupa mi vanguardia. Nuestro triunfo ha sido completo y glorioso, con pérdida de siete muertos y 227 heridos, sin poder fijar las del enemigo.

Ya conoce V. E. la importante posición que ocupo, hallándose el tercer Cuerpo sobre el Deva y próximo á reunirse con el primero, y deo á su consideración y á la del Gobierno juzgar y apreciar los servicios prestados por este Ejército, y poderse contar libres en su totalidad las provincias de Alava y Vizcaya.»

BILBAO 14 (via Canfranc).—Elorrio 14 de Febrero de 1876, á las siete de la mañana.—General en Jefe Izquierda Ministro de la Guerra:

«Recibido parte del General Loma que á las tres de la tarde de ayer llegó á El-Golbar, cañoneando la retaguardia de cuatro batallones carlistas.»

En la misma hora el General Villagas con la brigada Loresecha, dividió fuerzas enemigas coronando las alturas de Mendaro, cuyo puente intentaron cortar, impidiéndolo el ataque de cuatro compañías que lo ocuparon con el Comandante Vicuña, que desalojó también al enemigo de la ermita y cerro que aquel dominaba, apoyando este ataque el regimiento del Infante y la artillería de montaña.

Sobre el campo dejaron los carlistas seis muertos y ocho prisioneros, teniendo por nuestra parte, 15 heridos de tropa. Aquellos Generales se manifiestan muy satisfechos del comportamiento de las fuerzas que mandan. Hemos dominado el Deva. Mis órdenes están cumplidas. Vizcaya libre de enemigos y el Ejército orgulloso de cumplir sus deberes con el Rey y la Patria, como yo lo estoy de mandar tropas llenas de valor, entusiasmo y disciplina.»

BILBAO 14, 8'15 n. — Guerra 15, 12'20 n. (via Canfranc).—General Casola á Ministro Guerra: «DURANGO 14. — El General en Jefe ha

salido á las doce de Elorrio para Vergara, á fin de impedir que el enemigo se rehaga de su importante derrota.»

SAN SEBASTIAN 14, 8 n. — Guerra 15, 2'19 m. — Comandante en Jefe primer Cuerpo á Ministro Guerra:

«Dioscientos miqueletes han sorprendido antes de amanecer el reducto de Tepes y demás obras que el enemigo tenía en la fuerte posición de Indamendi, á una legua á vanguardia de nuestra línea, haciéndole dos muertos y ocho prisioneros, y cogiendo armas, municiones y otros efectos. Este avance era protegido por el resto del batallón de miqueletes y la Brigada Mariné, marchando á reserva el General Catalan con tres batallones y una batería. Al propio tiempo el General Quardos con su división ocupaba sin resistencia á Orquina, Urumaya, Banrreita y caseríos de Munasoro. Las tropas quedan establecidas en las Teagas, el Cano y reducto Idamendi. Estoy altamente satisfecho del comportamiento de todos, siéndome grato manifestar á V. E. que esta operación no ha costado una sola baja.»

En Vitoria se presentó ayer un carlista del regimiento de caballería del Cid y un soldado del batallón de guis, con armas, y en Pamplona un Teniente y dos individuos, los que me enviaron

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 7 del actual, se inserta la siguiente:

REAL ORDEN.

El Real decreto de 31 de Diciembre último establece las penas y el procedimiento á que en la persecución de los delitos de imprenta deben atenerse los Tribunales especiales creados exclu-

vivamente para atender en ellos; pero es preciso aun dictar algunas disposiciones relativas á las faltas que puedan cometerse por medio de los periódicos y establecer además reglas de simple policía, en todo tiempo indispensables, con que completar el sistema. No puede negarse que los periódicos ofrecen garantías de responsabilidad y moralidad que no suelen ofrecer jamás los folletos, carteles y hojas sueltas, y es evidente que representan tambien intereses materiales y políticos mucho más respetables, por lo cual todas nuestras leyes constitucionales los han excluido de previa censura. Ninguna legislación en cambio ha considerado aquellos otros impresos de igual condicion que los periódicos, ni les ha aplicado idénticos procedimientos.

Léjos de esto, la publicacion de los folletos, carteles y hojas sueltas ha estado sometida siempre, aunque con más ó menos rigor, á reglas de policía, de todo punto necesarias tratándose de impresos sin garantía propia, sin ningun carácter de responsabilidad, que no pueden servir á fines permanentes y graves del orden político, quedando por lo comun sujetos á la previa autorizacion de las autoridades gubernativas, las cuales, naturalmente, dejan correr todo documento de esa especie que se refiere á la industria, la agricultura, el comercio las artes y las ciencias impidiendo solo las inmorales ó subversivas que se han solido por este medio realizar ó intentar.

No otra cosa es lo que ahora se establece y formaliza, garantizándolo con la sancion penal necesaria para su exacto cumplimiento. Sin ella, la condicion de los periódicos destinados por su naturaleza á propagar las ideas políticas y discutir libremente los actos de los Ministros responsables, sería mucho menos favorables que la de cualquier papel impreso falto de garantías de toda especie. Tambien reclaman imperiosamente las reglas de buen gobierno y de policía urbana que se regularice sujetándolos á previa autorizacion, el repartimiento y venta de toda clase de hojas sueltas, y aun de los periódicos, en las vías públicas y en los establecimientos públicos; garantía de moralidad y orden mucho tiempo hace establecida en la vecina nacion, y muy recientemente confirmada bajo el Gobierno republicano que hoy la rige.

Notorios son los abusos ocasionados por la facilidad con que se ha solido permitir en tiempos anteriores el repartimiento de impresos por las calles y establecimientos públicos, propagando por este medio escritos contrarios á la moral, la religion y las buenas costumbres, ó ideas esencialmente hostiles al orden social. Por esa razon, lo propio los Gobiernos republicanos que los más de los Gobiernos manárquicos de Europa han tenido necesidad de dictar disposiciones de policía que corten semejantes atentados; y para lograrlo se hace indispensable ó que ningun impreso se venda sobre la via pública y en lugares públicos sin previa autorizacion, como acontece en Francia, ó que

á ninguna persona le sea lícito repartir de ese modo impresos sin ciertas garantías personales ó expresa autorizacion tambien de Autoridad gubernativa.

Por último, los reglamentos de policía suelen tener limitada la facultad de vender á voces por las calles las mercancías; y mayor razon hay para limitarlos tambien por lo que hace á los impresos, otorgándose únicamente dicha facultad respecto de aquellos que por sus títulos y condiciones no sean ofensivos á la moral ni produzcan alarma pública. Así y todo, se hará más en este punto de lo que suele consentirse en las demás naciones civilizadas, donde á nadie se concede el derecho de perturbar, bajo ningun pretexto, el sosiego público.

Teniendo presentes estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.º Las faltas definidas y penadas en el capítulo 1.º del tít. 1.º, libro 3.º del Código penal vigente, que expresamente trata de las que se cometen por medio de la imprenta, serán penadas con arreglo al mismo Código por los Gobernadores de provincia ó por los Subgobernadores y Alcaldes de los puntos en que no residan aquellos funcionarios.

Art. 2.º Se considerarán comprendidos en el caso 4.º del art. 584 del referido Código los impresos, periódicos ó no, que falten al debido respeto á la cosa juzgada, impugnando ó desautorizando cualquier fallo concreto de los Tribunales de justicia. Esta disposicion no se opone á la discusion abstracta, razonada y científica de la doctrina legal contenida en los fundamentos de las sentencias judiciales.

Art. 3.º Se prohíbe la publicacion de todo impreso que no sea libro ó periódico, sin previa autorizacion de la Autoridad superior gubernativa de la localidad de que se trate. Para ser reputado libro, necesitará el impreso tener 200 ó más páginas en un solo volumen.

Art. 4.º De toda trasgresion á esta regla general serán responsables los impresores. Las imprentas en que sin permiso escrito de la Autoridad se impriman folletos, carteles ú hojas sueltas que hayan de tener publicidad, serán cerradas por espacio de dos meses cuando el impreso no sea clandestino, y de seis si lo fuere.

Art. 5.º Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de los ferro-carriles, ni en los establecimientos públicos, impresos de ninguna especie sin licencia de las Autoridades gubernativas. Los que contravengan de algun modo á este precepto, serán castigados con la pena de de arresto de uno á 10 dias y multa de 5 á 50 pesetas que señala el caso 2.º del art. 586 del Código penal.

Art. 6.º Los repartidores de los periódicos que sirven las suscripciones de los mismos por las casas, deberán llevar siempre consigo un documento firmado por los directores, en que se haga constar que estan autorizados para la re-

particion. Estos documentos se expedirán cada semana, y no servirán para la siguiente. Los que contravengan de cualquier modo á este precepto, serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas y reprehension, con arreglo al art. 589 del Código penal.

Art. 7.º Serán igualmente castigados con la multa que señala el caso 4.º del art. 589 del Código los que vendan á voces en lugares públicos ó sobre la via pública impresos cuya venta no esté permitida especialmente, así como los que de cualquier modo alteren el título del impreso bajo el cual esté autorizada su venta.

Art. 8.º Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria que establece el art. 50 del Código penal.

Art. 9.º Habrá en los Gobiernos de provincia ó en los Subgobiernos y Alcaldías un registro donde consten con toda exactitud las licencias concedidas para repartir impresos, y el nombre, profesion y domicilio de las personas, de cualquier edad y sexo, á quienes se concedan. A los menores, irresponsables segun el Código penal, no se les concederá semejante permiso sino á solicitud de persona mayor de edad, que quedará en tal caso responsable de las trasgresiones que aquellos cometan.

Toda trasgresion dará derecho para retirar temporal ó definitivamente las licencias.

Art. 10. Los Gobernadores de provincia ó los Subgobernadores y Alcaldes de los pueblos donde no residan aquellos funcionarios quedan exclusivamente encargados de la ejecucion de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia, encargando espacialmente á los señores Alcaldes cumplan y hagan cumplir con cuanto se dispone en la preinserta Real orden, bajo su responsabilidad.

Guadalajara 11 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Circular núm. 22.

Habiendo manifestado á este Gobierno el Sr. Representante de la Empresa del Timbre en esta capital, que con fecha 1.º del actual, ha tomado posesion del destino de Visitador del papel sellado de esta provincia D. Ramon Serrano, para cuyo cargo fué nombrado por la Direccion de dicha Sociedad, en 16 de Enero último; he dispuesto hacerlo público por medio del *Boletín oficial*, con objeto de que llegue á conocimiento de las Autoridades demás funcionarios á quienes pueda interesar este servicio.

Guadalajara 12 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

P. O.—IGNACIO DEL VALLE.

Núm. 23.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Yanguela, vecino de Gascueña, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Febrero de 1876, designando doce pertenencias de la mina de plomo denominada *San José*, sita en el parage que llaman Punto del Castillejo, término municipal de La Bodega, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo de una mina antigua que fué registrada por D. Valentin Juberas y desde él se medirán en direccion Poniente 200 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina *Numantina*, sita en término de Robledo, y en direccion Saliente los restantes hasta los 600 metros, al rumbo del filon se medirán 25 metros al Sur, y 175 metros al Norte, quedando así cerrado el espacio de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

P. O.—IGNACIO DEL VALLE.

Núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta de los pastos concedidos al pueblo de Iniestola, en el monte de sus propios, se señala para la segunda el dia 22 del actual y la hora de las doce de su mañana, la que se verificará bajo las mismas condiciones que sirvieron para la anterior, y tipo de 52 pesetas.

Guadalajara 12 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas para la adjudicacion de los pastos sobrantes de la dehesa de los propios del pueblo de Zarzuela de Jadraque, se señala para la celebracion de la tercera el dia 24 del actual á las doce de su mañana, que se verificará bajo las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores, y tipo de 45 pesetas.

Guadalajara 14 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 9 de Febrero de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Alarilla.-Contabilidad municipal.

—En el expediente en que D. Juan Abad pide se suspendan los procedimientos acordados por el Alcalde contra el recurrente, y que se le admita en data la cantidad que figura en la carta de pago unida á su instancia, la Comision acordó que el Alcalde actual obligue al recaudador á presentar su cuenta especial justificando las cantidades cobradas, y las que fueron satisfechas por el mismo con expresion de concepto, disponiendo al propio tiempo la Comision que el Alcalde y Depositario en el año económico de 1874-75 rindan las cuentas en término de diez dias; bajo el apercibimiento que la Seccion propone en su informe de 7 del actual.

Gárgoles de Abajo.-Beneficencia.—La Comision concedió un socorro de destete por el tiempo establecido para el niño menor de Blas Rueda, llamado Juan Lucio, por considerar atendible la peticion.

Guadalajara.-Beneficencia.—Resultando vacante la plaza de portero del Hospital civil provincial, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Comision dispuso se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia para su provision, con el haber anual de 274 pesetas y racion, que le está asignado en el presupuesto de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes acreditando su estado civil, edad y buena conducta, en el plazo de quince dias, contados desde la fecha de la publicacion del anuncio.

Guadalajara.-Policia rural.—Para ilustrar el informe que la Comision provincial debe dar referente al establecimiento de una fuerza de guardia rural, consagrada á la custodia de la propiedad rural, la seguridad de las personas y la conservacion del orden en las poblaciones de la provincia, la Comision dispuso en primer término se pregunte por circular á los Sres. Alcaldes, el número de guardas municipales que exista en cada localidad y dotacion que á cada uno se satisfaga con cargo al presupuesto del mismo, debiendo evacuar dicho servicio en término de tercero dia.

Guadalajara.-Orden público.—Hecha cargo la Comision del servicio interesado por el Gobierno de S. M. en 31 de Marzo último y referente á la organizacion de alguna fuerza sostenida con fondos de la provincia y sujeta á régimen militar, para defensa del territorio de la misma; y en consideracion á haber desahucado felizmente las cir-

cunstancias que motivaron aquella medida, acordó se proponga á la Excelentísima Diputacion en su primera reunion ordinaria declare no ser necesario ocuparse del particular.

Molina.-Orden público.—Visto el particular referente á facilitar recursos para atender á la fortificacion de la ciudad de Molina incoado hace tiempo, y en consideracion á haber desaparecido por fortuna las causas que motivaron la instruccion del expediente, la Comision acordó proponer á la Excm. Diputacion provincial en su primera reunion ordinaria, se dé por ultimado este asunto.

Tierzo.-Suministros.—A instancia del Alcalde de Tierzo, y con vista de lo que arrojan los antecedentes de su razon, la Comision acordó se prevenga al Alcalde de Molina, proceda sin demora á abonar al pueblo reclamante los suministros que le tiene facilitados.

Madrid y Soyaton.-Quintas.—La Comision quedó enterada para sus efectos, de la Real resolucion comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 7 del actual, aprobando el acuerdo apelado de la propia Comision, en que declaró soldado del primer reemplazo del año de 1875 por el cupo de Soyaton á Joaquin de la Paz (expósito.)

Madrid y Marchamalo.-Quintas.—La Comision quedó enterada para sus efectos de la Real resolucion comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 7 del actual, confirmando el fallo apelado de la propia Comision por el que declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Marchamalo á Federico San Andrés Canora.—Fúndase dicha soberana resolucion, primero, en que las circunstancias que deben concurrir en los mozos del reemplazo de 100.000 hombres para obtener las escepciones legales se estimarán precisamente con relacion al dia 3 de Octubre de dicho año señalado para la declaracion de soldados, y que en el expresado dia Julio San Andrés, hermano del mozo, era oficial del Ejército y habia abrazado como carrera la profesion militar, puesto que solicitó ingresar en la Academia de Cadetes, de donde salió para el Ejército de Alferes, previos los estudios necesarios. 2.º En que aun cuando el expresado Julio de San Andrés era procedente de la clase de soldado, en el hecho de ingresar en la Academia militar á solicitud suya y en virtud de convocatoria general, perdió dicha condicion y solo quedó responsable á cubrir su cupo en el caso que abandonase la carrera militar antes de los treinta años, en la misma forma que los cadetes y alumnos de colegio militar que les corresponde la suerte de soldado durante su carrera, segun lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la ley de reemplazos. 3.º En que no es aplicable al presente caso la Real orden de 24 de Mayo último, por que el oficial de que allí se habla adquirió todos sus empleos por ascenso ordinario, y Julio de San Andrés solicitó voluntaria y espontáneamente ingresar en la Academia militar, adquiriendo al verificarlo todos los derechos y

obligaciones inherentes á los alumnos ó cadetes.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Muñoz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 10 de Febrero de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz, D. Fernando Güici y D. Antonio Molero.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior, y quedó aprobada.

Acto seguido, se ocupó la Comision de una incidencia de quinta de Traid y reserva de 125.000 hombres, y de los asuntos de carácter ordinario siguientes:

Gobierno interior de las Dependencias de la Diputacion.—La actual Comision, en consecuencia con lo acordado por los dignos individuos de las anteriores, ajustándose en lo posible á lo preceptuado en la ley orgánica provincial vigente, acordó que cada uno de sus Vocales se encargue de la inspeccion inmediata de varios ramos administrativos, de manera que todos los negociados de la competencia de esta Corporacion se hallen atendidos para el más pronto y mejor servicio, á cuyo efecto tomarán las disposiciones oportunas, bajo la siguiente distribucion.

Seccion 1.ª, á excepcion del ramo de quintas, Sr. Vocal Diputado D. Fernando Güici.—Seccion 2.ª, con la agregacion del ramo de quintas, Sr. Vocal Diputado D. Antonio Molero.—Seccion 3.ª, Sr. Vocal Diputado D. Isidoro Ruiz.—Seccion 4.ª, Sr. Vocal Diputado D. Hermenegildo Perez.

Contabilidad provincial y municipal, Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz.

Trillo.-Incidencias de presupuestos y contabilidad municipal.—Penetrada la Comision de la absoluta necesidad de normalizar la administracion del Municipio de Trillo, para traer á vias legales las operaciones de contabilidad y confeccion del presupuesto, acordó haciendo uso de la atribucion que confiere á este Cuerpo el art. 73 de la ley orgánica provincial vigente, nombrar en clase de delegado, para que inspeccione el estado económico-administrativo de dicha localidad, y proponga á la Comision cuanto juzgue procedente al laudable fin que esta se propone, al oficial de la Seccion de Contabilidad municipal D. Lucas Torrecilla, cuyo funcionario deberá llenar su cometido con toda preferencia.

Membrillera y Miralrio.-Contencioso-administrativo.—Terminado el despacho ordinario, se dió cuenta á la Comision y esta quedó enterada, de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 19 de Enero último, en que participa á la misma haber nombrado al Sr. Diputado pro-

vincial D. Félix María Clemencin, para que en su carácter de letrado, forme parte de la susodicha Comision en los casos en que actúe como Tribunal para los asuntos contencioso-administrativos; y hallándose presente el referido Sr. Clemencin, constituyóse acto continuo la Comision en Tribunal, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente Don Eugenio Muñoz, y asistencia de los Sres. Vocales letrados D. Antonio Molero y D. Félix María Clemencin, para proveer en el expediente contencioso, sobre deslinde de términos entre las localidades de Membrillera y Miralrio.

Dada vista de dicho expediente y habiendo lugar en primer término al nombramiento de Diputado ponente, por haber dejado de pertenecer á la Comision el Sr. D. José Saenz, que lo era anteriormente, quedó elegido ponente el Sr. Vocal Letrado, D. Antonio Molero.

A seguida dictó la Comision la siguiente providencia: Traslado á la parte por el término ordinario, del artículo de incontestacion, evacuado por la de Miralrio en escrito de 5 de Noviembre último.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Muñoz.

Hallándose vacante la plaza de portero del Hospital civil provincial de esta ciudad por fallecimiento del que la desempeñaba, la Comision permanente ha dispuesto se anuncie para su provision con el haber anual de 274 pesetas y racion, que le está asignada en el presupuesto; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes acreditando su estado civil, edad y buena conducta, en el plazo de quince dias, contados desde la publicacion del presente anuncio.

Guadalajara 11 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente, Eugenio Muñoz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.

El dia 14 del presente mes, empezará el pago de dichas clases por la mensualidad del mes de Enero de 1875, en la Caja de esta Administracion y subalternas de todos sus partidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los individuos de las referidas clases, y al efecto se presentarán provistos de los documentos necesarios para cobrar sus haberes.

Guadalajara 12 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

FISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Te-

niente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión militar permanente en esta Plaza.

Apareciendo en la sumaria que instruyo con motivo de la entrada de una partida armada y en rebelión carlista, en los pueblos de Albalate y Almonacid de Zorita, en esta provincia, el 19 de Febrero de 1874, cometiendo exacciones de dinero, armas y Caballos, que formaban parte de la misma los titulados Capitan D. Pedro Lahoz, y recaudador Enrique Sanz, y Alférez de caballería F. de la Cuadra (sin constar mas señas), é ignorándose el paradero de estos; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados D. Pedro Lahoz, Enrique Sanz y F. de la Cuadra, señalándoles la cárcel de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de tres dias, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para responder á los cargos que les resultan; y de no verificarlo en el plazo designado, se les seguirá la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 11 de Febrero de 1876.-
Bernabé Morcillo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á contar desde el siguiente á la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento *intestado* dejó D.^a Mariana Rosado y Cruz, esposa que fué de D. Manuel del Vado, vecino de Marchamalo, para que dentro de dicho término, le deduzcan en forma en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y direccion de letrado.

Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente.

Dado en Guadalajara á 12 de Febrero de 1876.—Tomás Sancho.—Por mandado de su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Almazan.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias, desde su última insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guadalajara y *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á D. Eusebio Ramo Morcillo, natural de Torlengua, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho distrito, pa-

ra que compareza en este Juzgado y su Sala de Audiencia, á fin de recibirle la oportuna declaracion indagatoria en la causa criminal que en union de otro se le sigue por el delito de prevaricacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Dado en Almazan á siete de Febrero de 1876.—Juan Gago.—Por mandado de su Señoría.—Felipe Nenié y Sevilla.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la Capellanía familiar ó de sangre, fundada en 3 de Setiembre de 1650, en la Parroquia de Gascuña, de este partido, por D. Francisco Ortega Marin, para que dentro del término de veinte dias, contados desde su publicación, se personen en forma en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con los documentos que su accion justifiquen; advirtiéndole que han comparecido hasta la fecha con la debida representacion Simona Parra é Ibañez, viuda, vecina de Gascuña, y José Pérez Parra, como marido de Antonia Heras Somolinos, domiciliado en la fabrica *La Constante*; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia dictada en la demanda entablada por el Procurador D. Cecilio Barcon, en nombre y con suficiente poder de Jasto y Manuela Torija Vacas y Luis Pantaleon Lopez, como marido de María Torija Vacas, vecinos de Bustares, para que definitivamente pueda serles adjudicada aquella; bajo apercibimiento de pararles perjuicio, si no lo verifican.

Dado en Atienza á 5 de Febrero de 1876.—José Severo Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido:

Por el presente segundo y último edicto llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Matías Torija, natural de Bustares, residente en la fabrica *La Constante*, que falleció en la misma, en 27 de Enero de 1870, á la edad de 47 años, sin disposicion testamentaria, para que dentro de veinte dias, contados desde su publicación, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, con la debida representacion y documentos que su accion justifiquen; pues si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en providencia de este dia dictada en autos promovidos por el Procurador D. Cecilio Barcon, en nombre y con suficiente poder de Justo y Manuela Torija Vacas, y Luis Pantaleon Lopez, como esposo de María Torija Vacas, hermanos del D. Matías, solicitando dicha declaracion de herederos; advirtiéndole que hasta la fecha no se han presentado otros que los expresados, con el indicado objeto.

Dado en Atienza á 5 de Febrero de

1876.—José Severo Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL de Cogolludo.

Licenciado D. Vicente Diez y Cotano, Juez municipal de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que debiendo otorgarse la correspondiente escritura á favor de D. Victoriano la Lueta, vecino de Valdeareanas, de los bienes que le han sido adjudicados, y fueron vendidos en pública subasta á D. Roman Pasuti Garcia, como deudor al Banco de España, é ignorándose el paradero de dicho último sugeto, se le cita y emplaza en debida forma para que comparezca en este Juzgado municipal hasta el dia 29 de este mes, con los títulos de propiedad de las fincas que le han sido enajenadas; apercibido que de no verificarlo, se otorgará de oficio dicha escritura por este referido Juzgado municipal.

Dado en Cogolludo á 9 de Febrero de 1876.—Vicente Diez Cotano.—Por mandado de su Señoría.—Mariano Alejandro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La Agencia de D. Antonio Hernandez establecida en esta capital calle del Mercado Nuevo 3, bajo derecha, se encarga del cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas por los nuevos títulos que se han de dar en su equivalencia desde el dia uno al 31 de Marzo próximo; verificando todas las operaciones que para ello se necesita por una modesta retribucion.

El que suscribe, Pedro Bonhaben, vecino de la villa de Medinaceli, en la provincia de Soria, conveuido de la buena reputacion que ha adquirido con su casa-monta en la referida villa, compuesta de sus correspondientes sementales, tiene la satisfaccion de comunicar al público la apertura de otra igual en la ciudad de Sigüenza, en la Posada, calle de Medina, núm. 23, frente á la Fonda, la cual dará principio el dia 1.º de Marzo, y terminará el 20 de Julio.

Medinaceli 10 de Febrero de 1876.—El interesado, Pedro Bonhaben.

INTERESANTE PARA TODOS.

D. Nicolás Cuesta, continúa haciendo los pagos del empréstito, abonando tanto ó más que otro abone: compra los recibos del empréstito con los mismos beneficios, pagando al precio mas alto que se pague en el dia.

AGENCIA DE NEGOCIOS

Á CARGO DE

D. FERMIN SANCHEZ

GUADALAJARA.—ESTUDIO, 6.

Debiendo empezar el dia 1.º de Marzo próximo la presentacion en la Administracion económica de facturas de recibos del empréstito de 700 millones, para su cange con títulos definitivos que en su equivalencia emite el Tesoro, esta Agencia ofrece á los contribuyentes que la honren con su confianza, sus servicios para llevar á cabo todas las operaciones necesarias al efecto, por una módica retribucion.

Tambien se compran recibos de esta clase, cupones de bonos del Tesoro, carpetas de la Denda y de la Caja de Depósitos, recibos de requisa de caballos y demás valores cotizables en bolsa, y se hacen en papel pagos de dicho empréstito al 31 por 100 de bonificación.

LEÑA.

SE VENDE EN EL SOTO SERRANILLO.

Gavilla de rama, á 30 cuartos docena.

Leña de palos, á cuatro cuartos arroba.

LEÑA SECA, RAJADA Y PREPARADA PARA ESTUFAS.

En el Soto, á cinco cuartos y medio arroba.

Llevada á domicilio por carros, á diez cuartos y medio arroba.

Los pedidos para esta clase de leña, pueden hacerse en la calle MAYOR ALTA, TIENDA DE REGINO. (10)

INTERESANTE A LOS TENDEROS.

En el comercio de D. Isidoro Ruiz, calle Mayor, junto al Teatro, se vende aguardiente á 28 rs. arroba.

A LOS MAESTROS DE 1.º ENSEÑANZA.

Los estados de «dotacion que expresa el estado en que se halla el pago de las atenciones de la primera enseñanza con cargo á los fondos municipales» se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de cinco céntimos de peseta. Se mandan por el correo remitiendo el importe del pedido en sellos y uno más para el franqueo.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.